

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 5 de junio)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del 31 del próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Ruego ordene con urgencia busca y detención menor Enrique Peinador Porrus, 19 años, fugado domicilio esta corte, no sólo personal vigilancia y seguridad esa, sino además a todos los alcaldes y Comandancias Guardia civil, comunicándome resultado gestiones. Lo interesa una autoridad Juzgado de instrucción distrito Hospicio esta corte.—Secretario, señor De Antonio.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que por los señores alcaldes de esta provincia den las órdenes correspondientes a los agentes de su autoridad para la busca y detención, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Santander, 2 de junio de 1921.

El gobernador civil,  
*Luis Richi Molero.*

### SECCION DE MINAS

Número 14.771

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Solvay y Compañía, y en su nombre don Egidio Waleffe, vecino de Torrelavega, ha presentado el 5 de marzo de 1921 una solicitud de concesión de 78.959 metros cuadrados con el nombre de «10.ª Demasia a Rumoroso», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Piélagos y Miengo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Aquí está», número 7.401, y desde él se seguirá la línea de demarcación de las minas «Rumoroso», número 14.016; «Basilisa» número 13.274, y «Visitada», número 7.414, ajustándose a la designación propuesta en el informe del ingeniero en vista de los antecedentes oficiales.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 16 de mayo de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. S.: La Real orden de 20 de Abril último autorizando la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, estableció reglas encaminadas a facilitar dicha exportación y asegurar al mismo tiempo el abastecimiento nacional. Se procuró en aquella disposición armonizar todos los intereses, protegiendo a los agricultores y fabricantes por medio de la concesión de bonos en proporción a las declaraciones juradas de existencias que presentarán, y autorizando la transferencia de estos bonos, tendió a dar medios a los exportadores para adquirirlos y aprovechar la licencia otorgada para exportar.

Múltiples causas han impedido que los preceptos de dicha Real orden den el resultado armónico que se buscó, y estudiadas las reclamaciones de unos y otros interesados en esta importantísima producción española, parece solu-

ción adecuada para vencer las dificultades a que se ha aludido, dar mayor intervención a las Cámaras Agrícolas y prescindir, mediante la misma, y con el concurso de los principales cosecheros y fabricantes de las provincias de mayor producción, del gravamen que representaba el depósito de 1,30 pesetas por kilo, que se consideró necesario para moderar la exportación y evitar el alza de precio de ese artículo de primera necesidad en el mercado español.

Las Cámaras Agrícolas de Sevilla, Córdoba y Jaén, principalmente, han formulado diversas reclamaciones llegando a concretar su aspiración en términos que en lo esencial, parecen aceptables, y estimando el Ministro que suscribe que la exportación de aceite es necesaria para proteger tan importante industria; que las estadísticas, más o menos defectuosas, pero muy próximas a la realidad, comprueban que existe un sobrante de consideración sobre el consumo nacional hasta la cosecha próxima; que el comercio puede abastecerse con facilidad sin temor a que se eleve el que ha regido con precio medio en los últimos años, ya que la tasa legal de 15 pesetas los 11,50 kilos que desde hace tiempo se estableció no llegó a tener efecto, entre otras causas, por ser notorio que la producción de la última cosecha excede bastante en su coste a dicha suma; que ha de seguir autorizándose la exportación a medida que se vea el resultado de la que ahora se autoriza y la marcha de la cosecha pendiente, empleándose el mismo sistema que rige en la actualidad para lograr los fines expresados de que el exceso sobre el consumo nacional se exporte, todo lo cual exige la adopción de nuevas resoluciones que completen las dictadas hasta ahora, y por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 20 de Abril último se entienda modificada y completada por las siguientes disposiciones:

Primera. Las Cámaras Agrícolas de las capitales de provincias que tengan producción olivarera asociadas a los productores y fabricantes de dichas Cámaras estimen deban auxiliar en el cumplimiento de la misión que ahora se les confía, serán las encargadas de proponer a los Gobernadores civiles la expedición de los bonos que la Real orden de 20 de Abril último estableció para exportar aceite hasta la cantidad en ella consignada de 20.000 toneladas y en la proporción del 10 por 100 de lo declarado en aquella disposición.

Para preparar las exportaciones que puedan autorizarse en lo futuro, cada una de estas Cámaras procurará comprobar la verdadera existencia de aceite en su provincia, rectificando en el plazo más breve posible, las estadísticas conocidas, y el resultado lo comunicará a este Ministerio con la mayor urgencia.

Segunda. Los bonos que se expidan por los Gobernadores civiles serán entregados a las Cámaras Agrícolas correspondientes para que los distribuyan entre los cosecheros y fabricantes que tengan derecho a los mismos, con arreglo a lo dispuesto en dicha Real orden.

Las personas que reciban bonos para la exportación designarán, en un plazo que no exceda de dos meses, a contar de la fecha en que se expidan, la Aduana por donde se proponen exportar, pudiendo elegir libremente entre todas las autorizadas en dicha Real orden y la de Valencia de Alcántara para las exportaciones a Portugal, cuidando las Cámaras Agrícolas respectivas de remitir a la Aduana señalada el duplicado correspondiente para comprobar la autenticidad de los bonos. Una vez hecha esta manifestación, los poseedores de los mismos tendrán un mes más para realizar la exportación.

Transcurridos los dos meses desde la expedición del

bono sin que se haya comunicado oficialmente a la Cámara agrícola la designación de la Aduana, se entenderá caducada la autorización y se publicará la caducidad en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las Aduanas no podrán autorizar exportaciones si no les consta está en forma legal.

Tercera. Si en el plazo de veinte días, a contar de la expedición del bono y su entrega a la Cámara Agrícola, el interesado no lo retira de la misma, la Cámara podrá enajenarlo en pública licitación y conservará su importe durante dos meses a disposición del interesado. En el caso de que no lo retirara, pasará a ser propiedad de la Cámara, que lo ingresará en su Caja.

Cuarta. Los tenedores de bonos darán cuenta a la Cámara respectiva de la enajenación que hagan de cada uno para que lo autoricen con su V.º B.º, y mediante esta autorización de las Cámaras Agrícolas, no será necesario para la cesión de los bonos la intervención de Agentes mediadores de Comercio ni de Notarios.

Quinta. Las Cámaras Agrícolas exigirán a los cosecheros y fabricantes que en todo momento pongan a disposición del comercio español hasta el 50 por 100 de sus existencias a precio que, mientras no se disponga lo contrario, por este Ministerio, no exceda de 21 pesetas la arroba de 11,50 kilos, en bodega, ni de 22 pesetas esa misma unidad sobre vagón en el ferrocarril más próximo, libre de todo gasto. Dentro de ese máximo, las Cámaras Agrícolas procurarán que se reduzca el precio cuanto sea posible y permita el coste de producción que en cada región haya tenido el aceite.

Los comerciantes podrán dirigirse a las Cámaras Agrícolas para formular pedidos, sin perjuicio de los que hagan a los cosecheros, si así conviene a sus intereses.

Sexta. Las Cámaras Agrícolas redactarán una Memoria detallada para rendir cuenta de su gestión a los cosecheros y fabricantes, que entregarán al Gobernador para la publicidad que estime oportuna y para conocimiento de este Ministerio.

Séptima. Los Gobernadores, a propuesta de las Cámaras Agrícolas, podrán solicitar de este Ministerio las medidas que estimen necesarias para exigir a los que les resistieran el cumplimiento de las disposiciones de la presente Real orden y de la de 20 de Abril.

Octava. Las Cámaras Agrícolas podrán designar representantes especiales en algunas localidades de su jurisdicción, si lo consideran necesario, para el cumplimiento de la misión que se les confía. Asimismo quedan facultadas para poder exigir cuotas moderadas a sus asociados a fin de atender a los gastos que originen este servicio, si no cuentan con medios económicos para realizarlo.

Novena. Las Cámaras Agrícolas procurarán formar agrupaciones de olivareros tan extensa como sea posible en cada provincia, con objeto de que les auxilien y preparen la más fácil intervención en cuanto se relaciona con la producción olivarera y singularmente con el abastecimiento nacional y la exportación del sobrante al extranjero.

Décima. En el caso de que alguna Cámara Agrícola no cumpliera las obligaciones que se le imponen, podrá el Ministerio suspender la exportación en la provincia en que esto ocurra, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que proceda.

Undécima. Queda suprimida la obligación de consignar el depósito de 1,30 pesetas que la Real orden de 20 de Abril último exigía para poder exportar mediante la expedición de bonos.

Duodécima. Las cantidades que se hubieren entregado en depósito como consecuencia de lo que determina la dis-

posición cuarta de la Real orden de 20 de Abril último, se devolverán a los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1921.—Cierva.

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

### Proclamación de Diputados provinciales electos

Don Antonio Posadilla Blanco, secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados diputados provinciales electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles, a tenor de lo mandado en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Real decreto de 8 de septiembre de 1909, a los siguientes señores:

#### *Distrito de San Vicente de la Barquera-Potes*

Don Victoriano Sánchez y Sánchez.  
Don Juan Antonio García Morante.  
Don Manuel Estrada Torre.  
Don Mariano López Dóriga Blanco.

#### *Distrito de Castro Urdiales-Laredo*

Don Ricardo Rivas Ortiz.  
Don Constantino Helguera López.  
Don Eduardo Durante Fernández y  
Don Eduardo Pereda Elordi.

Así resulta del acta de referencia. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los respectivos distritos electorales, expido la presente certificación, en cumplimiento del citado artículo 29 de la ley, en Santander, a 5 de junio de 1921.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente, Aurelio Peláez Laredo.

### Designación de presidentes, adjuntos y suplentes

Para dar cumplimiento a la circular de la Junta Central del Censo, fecha 19 de abril de 1910 («Gaceta» del 20) se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales, en las cuales constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales en las elecciones de diputados provinciales que han de tener lugar el día 12 del corriente en los distritos de Castro Urdiales-Laredo, Reinosa-Cabuerniga, San Vicente de la Barquera-Potes y Santander.

#### **Camargo**

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Presidente, Segundo Sierra Agüero; suplente, Manuel Fernández Somavilla; adjuntos, José Barros Liaño y José Rumoroso García; suplentes, Pedro Velategui Traspuesto y Antonio Vía.

Sección 2.ª—Presidente, Agustín Meruelo; suplente, Gabriel Llata Rodríguez; adjuntos, Antonio Aguirre Gómez y Fabián Aguado Rodríguez; suplentes, Narciso Villanueva Díez y Manuel Varona Castañera.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Presidente, Dámaso Sierra Valle; suplente, Fermín García García; adjuntos, Galo Acereda Revilla y Miguel Aedo Bárcena; suplentes, Luis Villamil Bilbao y Jesús Vicuña.

Sección 2.ª—Presidente, Florencio Ruiz Pérez; suplente, Valentín Fernández Fuente; adjuntos, Valentín Cacho Escagedo y Tomás Fernández Fernández; suplentes, José Fernández Ruiz y Gerardo Zamanillo Diestro.

#### **Cabezón de la Sal**

Distrito de Cabezón.—Sección de ídem.—Adjuntos, Antonio Martínez Iglesias y Joaquín Ríos Sáiz; suplentes, Leandro Jenaro y Lino Gutiérrez.

Distrito de Ontoria.—Sección de ídem.—Adjuntos, Leandro Mancina y Antonio Martínez Santibáñez; suplentes, Ambrosio López Puente y Santos López Barrera.

#### **Laredo**

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Adjuntos, Daniel Alvarado Pérez y Ciriaco Iturralde Pérez; suplentes, Manuel Marquina y Julio Unzué Palacio.

Distrito 2.º—Sección 2.ª—Presidente, Santiago Arriaga Bárcena; adjuntos, Sebastián Álvarez Castillo y Juan Ansola Villanueva; suplentes, José Vallejo López y Ramón Uriarte Campo.

#### **Limpias**

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos, Felipe García Guilaz y Mariano Aguirre Iturralde; suplentes, Guillermo Piedra Calzada y Antonio Aguirre Arriola.

#### **Enmedio**

Distrito único.—Sección 1.ª—Presidente, Eutiquio Gómez Hidalgo; suplente, Lorenzo Sáiz Díez; adjuntos, Eustasio Muñoz Rodríguez y Rufino Ruiz Macho; suplentes, Victoriano Gutiérrez Fernández y Jesús Fernández Rumoroso.

Sección 2.ª—Presidente, Venancio Jorrín González; suplente, Agapito Rodríguez González; adjuntos, Antonio Muñoz Alonso y Gregorio Rodríguez González; suplentes, Ignacio García González y Andrés Jorrín García.

#### **Santa Cruz de Bezana**

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Francisco Herrera Estrada; suplente, Antonio Herrera García; adjuntos, Nemesio Aja Gutiérrez y José Aparicio Salas; suplentes, Antonio Velasco y Erasto Vila Samaniego.

#### **Liendo**

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Diego Marroquín Villanueva; suplente, Rogelio Lus Cantero; adjuntos, Manuel Martínez San Juan y Manuel Linares Expósito; suplentes, Pío Rascón Portilla y José Bravo González.

#### **Cabezón de Liébana**

Sección 1.ª—Adjuntos, Bernabé Gómez Martínez y Miguel Gómez Cuesta; suplentes, Félix Serna Bravo y Fermín Santervás Diego.

Sección 2.ª—Adjuntos, Eusebio González Lamadrid y Maximino González Sebrango; suplentes, Santiago Rodríguez Ruiz y Vicente Cabeza Arenal.

#### **Ruiloba**

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Eugenio Bueno Sánchez; suplente, Valentín Villegas Agüera; adjuntos, Angel Álvarez Sordo y Manuel Azcona Vélez; suplentes, Angel Vega Díez y Eduardo Villegas Guerra.

#### **Castro Urdiales**

Distrito 1.º—Sección única.—Adjuntos, Francisco de Zárate Angulo y Simón Veci Purarejo; suplentes, Emilio Cerviño López y José Acebal Acebal.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Adjuntos, Pablo Villamor Fernández y Eusebio Ulacia Sisniega; suplentes, Felipe Baranda Ortiz y Ramón Malssino Vázquez.

Sección 2.ª—Adjuntos, Antonio Campo Chávarri y Jesús Ferrero Fernández; suplentes, Pedro Abásolo Plagoro y Florencio Acebal Helguera.

Distrito 3.º—Sección 1.ª—Adjuntos, Ricardo Ruiz Capillas y Andrés López Andrés; suplentes, Antonio Abásolo Edilgoren y Julián Acero Silva.

Sección 2.ª—Adjuntos, Valentín Zunzunegui Canales y Anselmo Zorrilla Chito; suplentes, Cipriano Aduriz Martínez y Manuel Aragón.

Distrito 4.º—Sección única.—Adjuntos, Francisco Zunzunegui Olano y Manuel Zuluaga Palacios; suplentes, Raimundo Abascal Ruiz y Manuel Acero Gómez.

### Enmedio

Distrito único.—Sección 1.ª.—Presidente, Eutiquio Gómez Hidalgo; suplente, Lorenzo Sáiz Díez; adjuntos, Eustaquio Muñoz Rodríguez y Rufino Ruiz Macho; suplentes, Victoriano Gutiérrez Fernández y Juan Fernández Rumoso.

Sección 2.ª—Presidente, Venancio Jorrín González, suplente, Agapito Rodríguez González; adjuntos, Antonio Muñoz Alonso y Gregorio Rodríguez González; suplentes, Ignacio García González y Andrés Jorrín García.

### Pesaguero

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos, José Barreda Galnares y Matías Cagigal Galnares; suplentes, Pantaleón Díez Gómez y Valentín Casares González.

## Comandancia de Marina de Barcelona

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de los distritos de esta provincia marítima, que han sido alistados en sus respectivos trozos en el presente año para el reemplazo del próximo de 1922, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada de 1915, 19 de noviembre, los cuales deberán ser excluidos del alistamiento del Ejército de tierra, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 55 de la mencionada ley.

Número de orden: 212.—Folio de inscripción: 871-19.—Modesto Rodríguez Casuso, natural de Santander, hijo de Modesto y Angela, que nació el 27 de noviembre de 1902.

Barcelona, 30 de mayo de 1921.—El jefe del detall de la brigada, José María Oteyza.—V.º B.º, el comandante.

555-3

## Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad y aprobado en sesión celebrada el día de hoy.

DIA 1.º DE ABRIL.—Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas por servicios municipales.

Nombrar a don Luis Herrera administrador de consumos y corneta interino de bomberos a José Revuelta.

Conceder una plaza para el sanatorio de Pedrosa a la niña Consuelo Quintial.

DIA 5.—Aprobar el acta anterior.

Conceder el concierto gremial al gremio de carnes de cerda para pagar el impuesto de consumos y arbitrio de matadero en el año corriente.

DIA 15.—Ratificar el acta de la anterior.

Pasar a la Comisión de Fomento un cuestionario del Ministerio del Trabajo, referente a las Bolsas del Trabajo.

Se aprueba el extracto de acuerdo de los meses de febrero y marzo.

Conceder aguas de la nueva traída a don Salvador Alonso y al Circulo de Obreros.

Nombrar comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta al concejal señor Sánchez Ramos y para casos de imposibilidad al señor Ruiz Agudo.

Se aprueban varias cuentas por servicios municipales.

Conceder a don José Alonso el arrendamiento de la piedra rodada y arena de ríos y alisares.

Conceder a don Antonio González el arrendamiento de puestos en días no mercado semanal, disminuyendo el personal que existe para recaudación y vigilancia.

Conceder a doña Amalia Campuzano una parcela de panteón y el terreno que queda de los nichos que hoy posee dicha señora, quedará a beneficio del cementerio de Campuzano, abonándola la cuarta parte del valor de una parcela.

No cobrar el impuesto de consumos a los despojos de las carnes de vaca.

Que los señores Pedraja y Mazón estudien un proyecto de alumbrado que presenta la Sociedad Montañesa para la Plaza Mayor y Avenida del Cantábrico.

DIA 22.—Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas por servicios municipales. Aprobar los informes favorables para edificaciones pedidas por don José Ruiz Abascal, en la Avenida del Cantábrico, y a don Facundo Otero en la calle de Zapatería.

Que don Alfredo Alcalde pague 180 pesetas por una parcela de terreno, sobrante del Sorravides.

Devolver al gremio de líquidos y comestibles, por conducto de los señores don Pedro M. Gómez y don Fidel Ramón Palacios, las cantidades que, por arbitrio provincial sobre vino, pagó dicho gremio en el año 1915 sobre la concertada con la Diputación provincial.

Suprimir dos plazas de vigilantes de consumos y crear una más de recaudadores de arbitrios, nombrando para esta plaza a don Manuel Estrada, que era vigilante de consumos. Pedir la construcción de un grupo escolar y la creación de una escuela en Tanos y otra en Barreda.

Proceder a realizar las obras necesarias para garantizar el servicio de alumbrado público.

Hacer presente a la familia de don José Bilbao, fallecido en la Habana, el sentimiento causado por tal fallecimiento. Construir en el matadero una habitación para laboratorio; que se instale una luz en la esquina del matadero y otras en la casa del conserje.

DIA 29.—Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Dividir en secciones a los contribuyentes para la renovación de la Junta municipal. Conceder aguas de la nueva traída para una casa que en Sierrapando posee don Gregorio del Campo.

Conceder 100 pesetas a la vecina Pilar Fernández para reponer, en parte, los enseres quemados por disposición médica. Formar un presupuesto extraordinario. Convocar a la Junta administrativa de Viérnoles para que con la Comisión de Fomento y presentes los planos parcelarios del monte de Viérnoles estudien la denuncia formulada por aquella Junta. Pedir la ampliación de las plazas de las escuelas graduadas de esta ciudad, creando un grupo escolar, con tres grados para niños y tres para niñas, más una de párvulos.

Torrelavega, 27 de mayo de 1921.—El alcalde, H. Alcalde del Rio.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Espe- cie	Enfermos del mes anterior.	Invasio- nes en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacri- ficados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Santander-Oeste	Camargo	Bovina	»	1	»	1	»
Carbunco sintomático	Laredo	Laredo	Idem.	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Pótes	Vega de Liébana	Idem.	»	3	»	3	»
Idem	Santander-Este	Capital	Idem.	»	1	»	1	»
Idem	Santoña	Dos	Idem.	»	5	3	2	»
Idem	San Vicente de la Barquera	Dos	Idem.	»	9	4	5	»
Idem	Torrelavega	Torrelavega	Idem.	2	3	4	1	»
Idem	Villacarriedo	Santa Maria de Cayón	Idem.	»	2	»	»	2
Influenza	Santander-Este	Capital	Equina	»	1	»	1	»
Fiebre aftosa	Laredo	Laredo	Bovina	»	25	24	1	»
Idem	Santander-Este	Dos	Idem.	»	14	4	2	8
Idem	Santoña	Dos	Idem.	»	22	12	2	8
Idem	Ramales	Dos	Idem.	»	12	11	1	»
Idem	Villacarriedo	Tres	Idem.	»	32	27	5	»
Durina	Castro Urdiales	Guriezo	Equina	1	»	»	»	1
Idem	Ramales	Dos	Idem.	3	»	»	1	2
Idem	Santander (Este)	Capital	Idem.	1	»	»	»	1
Idem	Torrelavega	Tres	Idem.	3	»	»	»	3
		SUMA.....		10	131	89	27	25

Santander, 14 de mayo de 1921.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1921.—MES DE MARZO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	887	173	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	15	6
	Defunciones	652	163		Muertos al nacer	2	
	Matrimonios	99	27		Muertos (antes de las 24 horas)	5	3
	Abortos	22	9		TOTAL	22	9
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,75	2,49	<i>Fallecidos</i>	Varones	348	83
	Mortalidad	2,02	2,34		Hembras	304	80
	Nupcialidad	0,31	0,39		TOTAL	652	163
	Mortinatalidad	0,07	0,13		Menores de un año	121	40
<i>Población de la</i>	provincia	322.917		Menores de 5 años	254	73	
	capital	69.588		De 5 y más años	398	90	
	Varones	465	90	TOTAL	652	163	
	Hembras	422	83	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	14	14
TOTAL	887	173	De 5 y más años		20	12	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	849	155	TOTAL	34	26	
	Ilegítimos	32	12	En establecimientos penitencia-rios			
	Expósitos	6	6			1	»
	TOTAL	887	173				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	5	2	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) .....	39	13
2	Tifus exantemático (2) .....			26	Apendicitis y Tiflitis (108) .....		
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	3	
4	Viruela (5) .....			28	Cirrosis del hígado (113) .....	1	
5	Sarampión (6) .....	26	4	29	Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	13	8
6	Escarlatina (7) .....			30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132) .....		
7	Coqueluche (8) .....	6	2	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137) .....	3	1
8	Difteria y Crup (9) .....	8	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) .....	1	
9	Gripe (10) .....	9	1	33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151) .....	22	11
10	Cólera asiático (12) .....			34	Senilidad (154) .....	14	2
11	Cólera nostras (13) .....			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186) .....	15	3
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	1		36	Suicidios (155 a 163) .....		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	72	16	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	97	26
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	10		38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189) .....	9	1
15	Otras tuberculosis (31 a 35) .....	11	3	TOTAL	652	163	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	32	10				
17	Meningitis simple (61) .....	37	8				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65) .....	22	2				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	55	11				
20	Bronquitis aguda (89) .....	33	12				
21	Bronquitis crónica (90) .....	19	3				
22	Neumonía (92) .....	22	2				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98) .....	65	21				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) .....	2					

Santander, 4 de mayo de 1921.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

Transcurrido el plazo reglamentario para que sea firme el decreto del señor gobernador civil, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, queda franco y registrable el terreno ocupado por los registros siguientes:

«Beatriz 3.<sup>a</sup>», número 14.680, de 23 pertenencias de mineral de hierro, del término de Rasines, interesado don Tomás Mendirichaga Sánchez.

«Beatriz 4.<sup>a</sup>», número 14.684, de 33 pertenencias de mineral de hierro, del término de Rasines, interesado don Tomás Mendirichaga Sanchez.

«Beatriz 9.<sup>a</sup>», número 14.696, de 10 pertenencias de mineral de hierro, del término de Castro-Urdiales, interesado don Tomás Mendirichaga Sánchez.

«Beatriz 8.<sup>a</sup>», número 14.702, de 35 pertenencias de mineral de hierro, del término de Rasines, interesado don Tomás Mendirichaga Sanchez.

«Aumento a Beatriz 3.<sup>a</sup>», número 14.707, de 20 pertenencias de mineral de hierro, del término de Rasines, interesado don Tomás Mendirichaga Sánchez.

Lo se que publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 31 de mayo de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Celedonia Mantecón Aja, conocida por Julia, de estado casada con Ovidio Alonso, profesión camarera, de 29 años, hija de Angel y Benigna, domiciliada últimamente en Gijón, casa del Castellano, calle del Arroyo, procesada por corrupcion de menores, comparecerá en termino de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra ella resultan, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 553-2

Don Galo Ponte Escartín, magistrado de Audiencia territorial y juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que a dicho Juzgado y Secretaría de don Esteban Unzueta y Chastellut correspondió, a virtud de repartimiento, un escrito de don José García Diestro Escobedo y Toribio, natural de Santander, de treinta y ocho años de edad, hijo de don Alberto García y Escobedo y de doña Josefa del Diestro y Toribio, de profesion médico, con domicilio en la calle de Valenzuela, número diez, exponiendo:

Que hallándose desempeñando su profesión de doctor en Medicina, se presta a confusiones frecuentes, que perjudican sus intereses, los apellidos de García y Diestro, que separadamente tiene el recurrente, previniendo dichas confusiones de que unos le llaman exclusivamente por su primer apellido, mientras que otros le añaden juntamente el segundo, formando de los dos uno solo, dando ello motivo el que aparezca múltiples veces como dos personas distintas, prestándose a errores que se ven aumentados al hacer constar que su padre, ya difunto, ostentó y ejerció también la profesión de doctor en Medicina, siendo causa de que habiendo sido conocido por García Escobedo, se le denomina a él también equivocadamente en la misma

forma, añadiendo, además, que el apellido García no es bastante cualificativo, debido a su profesión, por ejercer en Madrid la misma carrera gran número de doctores que tienen idéntico apellido, ocasionándole grandes trastornos en el desarrollo de su vida profesional, tanto en cuestión de minutas como en avisos telefónicos y recetas para las farmacias, por lo que terminaba suplicando al Juzgado que, estimando fácilmente explicables sus alegaciones y apoyando la solicitud que deducía en los artículos pertinentes de la ley del Registro civil y de su reglamento de fecha trece de diciembre de mil ochocientos setenta, se sirviera incoar el expediente oportuno para que, una vez concluso, se le autorize de Real orden la unión de sus dos apellidos primeros, en la forma siguiente: «García del Diestro», formando uno solo a partir de la concesión que solicitaba, anotándose la precitada alteración marginalmente en el Registro civil de su naturaleza.

Incoado y tramitado en forma el expediente interesado por don José García Diestro, se elevó al Ministerio de Gracia y Justicia, de donde ha sido devuelto en unión del escrito presentado por el expresado don José García del Diestro en el que solicita que la petición formulada en dicho expediente para la unión de sus dos apellidos se entienda hecha no sólo para el solicitante, sino también para sus hijos doña María del Carmen, doña Teresa de Jesús, don Alberto, don José Ramón y don Miguel, nacidos, respectivamente, el día 9 de julio de 1918, 28 de octubre de 1909, 2 de enero de 1912, 31 de agosto de 1913 y 7 de febrero de 1921.

Y a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado a la nueva petición hecha por el solicitante don José Garcia Diestro cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se le señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Madrid, ventiocho de mayo de mil novecientos ventinueve.—El secretario, Esteban Unzueta.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Galo Ponte.

Esteban Alonso Abascal, hijo de Juan y de María, natural de Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo, provincia de Santander, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, estatura 1,668 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en Francia, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada, don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña, 1 de junio de 1921.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas. 558-3

Antonio García Núñez, hijo de Manuel y de Isidra, natural de Peñaranda de Bracamonte, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura regular, ojos negros, pelo negro, rostro moreno, cejas oscuras, nariz regular, boca regular y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño azul, domiciliado últimamente en Oviedo, calle nueva, número 22, bajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cabuérniga, bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde, como comprendido en el artículo 835, caso tercero de la ley procesal. 554-3

Juan Villa Rumayor, hijo de Marcelino y de María, natural de Santander, nació el 21 de agosto de 1899, de estado soltero, su estatura 1,650 metros, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, encartado en expediente por faltar a la concentración de 15 de febrero último, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el comandante juez instructor del Regimiento Infantería León, número 38, don Angel Muñoz Tassara, con residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta corte, y de no efectuarlo, será declarado en rebeldía, y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 27 de mayo de 1921.—El comandante juez instructor, Angel Muñoz. 557-3

Fernando Arnáiz Cedrún, hijo de Romualdo y de Antonia, natural de Santander, de profesión joyero, de veintisiete años de edad, soltero, de 1,750 metros, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración en la 6.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, donde está destinado, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, ante el señor capitán de Caballería, juez instructor de esta Capitanía don Rafael Ibáñez de Aldecoa, en la residencia oficial del Juzgado, sito en la planta baja del edificio de la expresada Capitanía, bajo apercibimiento de, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 1.º de junio de 1921.—El capitán juez, Rafael Ibáñez de Aldecoa. 556-3

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Alfredo Dumont Damagnez, en la que solicita permiso para trasladar su industria de confitería a la planta baja de la casa número 1 de la calle de Tableros, en la parte correspondiente a la Plaza de Dato, e instalar en dicha planta su horno correspondiente, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 3 de junio de 1921.—El alcalde, Luis Pareda.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Los contribuyentes de este término municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día ocho del próximo mes de junio, las relaciones de altas y bajas con los documentos y cartas de pago correspondientes, que acrediten la transmisión de dominio, y pasado dicha fecha no surtirán efecto en el próximo apéndice al amillaramiento.

Hazas de Cesto, 15 de mayo de 1921.—El alcalde, Manuel de Isla.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

El reparto municipal formado por la Junta repartidora para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, donde se presentarán las reclamaciones por los contribuyentes.

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria para el año 1922-1923, presentarán sus altas debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de junio próximo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no les serán admitidas.

Vega de Liébana, 28 de mayo de 1921.—El alcalde, Jesús de Bedoya.

### Ayuntamiento de Ampuero

Durante el presente mes de junio podrán los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, debidamente documentadas, con el fin de tenerlas presentes al formarse los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1922.

Ampuero, 1 de junio de 1921.—El alcalde, Victoriano Rivas.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza urbana, rústica o pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta y baja, con la documentación justificativa, antes de primero de julio próximo, a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento.

Villaverde de Trucíos, a 31 de mayo de 1921.—El alcalde, A. Alejo Zornoza.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Secretaría, dentro del término de treinta días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cabezón, 1.º de junio de 1921.—El alcalde, Ramón Uribe.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas, antes de finalizar el próximo mes de junio, pues transcurrido dicho plazo no serán incluidos en los apéndices al amillaramiento que se han de formar en el año actual.

Torrelavega, 31 mayo 1921.—El alcalde, H. Alcalde del Río.